

**ACUERDO QUE SEÑALA LOS DÍAS QUE SE
CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL EJERCICIO 2026
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
CHIAPAS.**

José Antonio Aguilar Meza, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 4 penúltimo párrafo, 92 fracción VIII y XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; así como el numeral 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

Que la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra dotada de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que conforme lo dispone el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, corresponde al Auditor Superior del Estado, expedir normas y disposiciones que la ley citada confiere a la Auditoría Superior del Estado.

Que el artículo 4 penúltimo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, dispone que cuando se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, ***excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero y cinco de mayo, el catorce y dieciséis de septiembre, el dos de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, los días que se suspendan por la celebración de la Semana Santa y cada seis años los días que correspondan a la transmisión de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, así como aquellos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles.*** El acuerdo antes señalado, deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

Que para dar certeza jurídica a los entes fiscalizados así como a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos, con independencia de los días fijados por la ley como inhábiles, se considera conveniente se determine con precisión los días en que se suspenderán labores con motivo de la Semana Santa, el día del Burócrata y periodos vacacionales del personal de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, los que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán plazos y términos legales.

El 15 de septiembre se celebra en México el inicio de la lucha por la independencia con la conmemoración del "Grito de Dolores", el cual es uno de los eventos históricos más importantes de nuestro país, pues marca el inicio de la lucha por la independencia de México; si bien es cierto la Ley Federal del Trabajo no considera esta fecha como un día feriado o de descanso obligatorio, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado ha considerado incorporar este día y durante el cual no correrá plazo y término legal.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE SEÑALA LOS DÍAS QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL EJERCICIO 2026, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Primero.- Para efectos del penúltimo párrafo del artículo 4º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, con independencia de los días fijados como inhábiles en dicha disposición legal, también se consideran como inhábiles los días los **días 02 y 03 de abril** con motivo de la Semana Santa, el día viernes **31 de julio** con motivo del día del Burócrata, los días **17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 del mes de julio**, correspondiente al primer periodo de vacaciones, así como los días **17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre**, correspondiente al segundo periodo de vacaciones, todos los días antes mencionados correspondientes al ejercicio fiscal 2026, durante los cuales no correrán plazos y términos legales.

Artículo Segundo.- El día viernes **02 de enero de 2026**, está considerado como día inhábil, el cual está incluido dentro del segundo periodo de vacaciones del año 2025, autorizado mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre del año dos mil veinticuatro y publicado en el Periódico Oficial No. 004, Pub. No. 0025-A-2024, de fecha 25 de diciembre de 2024.

Artículo Tercero.- Se suspenderán labores, plazo y término legal correspondiente al día lunes **04 de mayo de 2026**, en conmemoración al aniversario del “05 de mayo, la Batalla de Puebla de 1862”; tomando en consideración que el martes 05 de mayo de 2026, se considerará como día hábil, donde las actividades laborales, el plazo y término legal se habilitan.

Artículo Cuarto.- Se suspenderán labores, plazo y término legal correspondiente al día martes **15 de septiembre de 2026**, con motivo a la conmemoración del Grito de Independencia de México.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 01 de enero del año 2026.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y en lugares visibles de este edificio.

Dado en la sede de la Auditoría Superior del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

El Auditor Superior del Estado

José Antonio Aguilar Meza